

Ciudad de México, 07 de abril de 2022.

Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada por Videoconferencia.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Buenas tardes.

Damos inicio a la Sesión de resolución por videoconferencia de esta Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretaria general de acuerdos en funciones (...) muy buenas tardes, le pediría que por favor nos informe.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Magistrado Presidente, le informo que hay *quorum* para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la Sesión de videoconferencia las tres magistraturas que integran el Pleno de esta Sala Regional.

Los asuntos a analizar y resolver son los Procedimientos especiales sancionadores de órgano central 181 de 2021, 10, 41 al 45; los de órgano local 1 a 3, y el de órgano distrital 4, todos de 2022, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, Presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, secretaria.

Magistrado Espíndola buenas tardes, magistrado en funciones Gustavo Pale, buenas tardes. Está a su consideración el orden del día.

Si estuviéramos de acuerdo, les pediría que lo manifestáramos en votación económica, por favor.

Muchas gracias.

Se aprueba el punto, secretaria.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Tomo nota, Presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Para comenzar la sesión, le pediría que por favor nos dé cuenta con los asuntos que somete a consideración de este Pleno la ponencia del magistrado Espíndola Morales.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Con su autorización, magistrado presidente, magistrado, magistrado en funciones.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del Procedimiento especial sancionador de órgano central 41 de este año, instaurado con motivo de la queja presentada por una candidata a diputado federal, por la difusión de publicaciones en la red social de Facebook, que supuestamente realizan violencia política contra las mujeres por razón de género.

Al analizarse las 10 publicaciones alojadas en los perfiles Gerardo Publicidad, periodista Gerardo Hernández, e Irapuato al Tanto, para determinar si constituían o no violencia política, se obtuvo que en las publicaciones de Irapuato al Tanto, se reprodujeron diversos estereotipos consistentes en la idea de que la denunciante está utilizando su supuesta relación con un hombre, para colocarse en la política, sin que se reconozcan sus aspiraciones, carrera, experiencia o trayectoria para la candidatura a la cual estaba contendiendo.

En el perfil del periodista Gerardo Hernández, entre las publicaciones, se muestra la imagen de la denunciante, siendo manipulada por un hombre, lo cual tiene una implicación simbólica que reproduce el estereotipo en el cual las mujeres en la política no toman decisiones por sí mismas, sino que detrás de ellas siempre hay un hombre; en este caso, uno con trayectoria política detrás de sus aspiraciones.

Respecto de las imágenes correspondientes al perfil Gerardo Publicidad, se reprodujo el contenido violento de Irapuato al Tanto y, además, se menoscabó a la denunciante, pues en las publicaciones realizadas en dicho perfil que cuestionó su imagen como mujer, que le atribuyeron caracterizaciones físicas que no corresponden con su género, y se acompañó de manifestaciones como la intención de humillarla y menospreciar sus capacidades.

En consecuencia, se propone tener por acreditada la infracción de violencia política contra las mujeres, por parte de Esaú López Mares, Aarón Vega Rea, Mayra Daniela Hernández Cruz y José Gerardo Hernández Morales, e imponerles una multa equivalente a la cantidad de cinco mil 646 pesos con seis centavos.

Además, se ponen a consideración las siguientes medidas de reparación: Uno, la publicación de un extracto de esta sentencia en los perfiles de las personas infractoras; dos, la emisión de una disculpa pública mediante un video con una duración de 30 segundos, en un formato libre; misma que se publicará en la red social de Facebook; tres, un curso de capacitación relacionado con los derechos político-electorales de las mujeres, el cual correrá a su costo; cuatro, la culminación a las personas responsables para que en lo subsecuente eviten la manifestación de expresiones que se traduzcan en violencia política en perjuicio de la denuncia.

Por otra parte, se propone la inscripción de dichas personas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia política contra las mujeres en razón de género y el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Regional Especializada.

Finalmente, se pone a su consideración dar vista por la posible comisión de violencia digital y el delito de violencia política a la Fiscalía Especializada en los delitos de violencia y trata de personas, así como la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, ambas de la Fiscalía General de la República.

Ahora doy cuenta con el proyecto de acuerdo plenario del procedimiento especial sancionador de órgano central número 45 de este año, en el que se propone devolver el expediente a la autoridad instructora para que realice mayores dirigencias para la integración del procedimiento

especial sancionador a efecto de identificar y localizar diversas cuentas de personas usuarias de la Red Social de Grupos.

En ese sentido, se propone requerir a Twitter México que a través de sus oficinas gestione directamente la información para la identificación y localización de las personas denunciadas, ya sea con Twitter IM o con cualquier otra empresa relacionada con las operaciones de Twitter México.

Por otra parte, se propone requerir al Archivo General de Notarías de la Ciudad de México para que informe si entre sus registros obra el acta constitutiva de Twitter México, Sociedad Anónima de Capital Variable, y de ser el caso, remitan copia certificada de la misma.

Además, se propone requerir a la Secretaría de Gobernación y a la Secretaría de Relaciones Exteriores respectivamente que informe si entre sus registros obra algún oficio, licencia, autorización o cualquier otro documento del que se desprenda la existencia de un vínculo entre Twitter IM y Twitter México, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Finalmente, para que una vez que se cuente con la información que permita identificar a las personas usuarias involucradas, desarrolle las líneas de investigación correspondientes y en el momento procesal oportuno las emplace a la audiencia de pruebas y alegatos.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano distrital número 4 del INE, del Instituto Nacional Electoral de este año, que inició con motivo de dos quejas presentadas por Arturo Osorio Preciado en contra de Jorge Luis Montes Nieves entonces candidato a diputado federal por el Distrito Electoral 2 en Querétaro por conductas que, desde su perspectiva, constituyen actos anticipados de campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y uso indebido de programas sociales, lo anterior con motivo de sus reiteradas intervenciones en notas periodísticas, entrevistas y en Facebook.

Asimismo, por el posible uso indebido de programas sociales atribuido a Selene Álvarez Trinidad con motivo de una nota periodística que exhibió en un diario digital; de igual manera, la autoridad instructora

emplazó al partido político Morena con registro nacional y con registro local en Querétaro, Querétaro, por actos anticipados de campaña.

En el proyecto se propone la existencia de promoción personalizada atribuida a Jorge Luis Montes Nieves, ya que en la publicación de 9 de marzo de 2021 realizada en su perfil de Facebook, se advierte que hizo referencia a la reforma al artículo 4 de la Constitución, con la que señaló: “garantizamos la transformación dando prioridad a los actores sociales más vulnerables”, la cual acompañada de una imagen en la que se insertó una fotografía suya con una persona de la tercera edad y agregó la frase: “hashtag#comparte”; de ahí que su intención era que se le vinculara directamente con la aprobación del presupuesto y la reforma constitucional.

Asimismo, se propone la inexistencia de las demás infracciones que se le atribuyen consistentes en actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos y uso indebido de programas sociales, pues no se actualiza la totalidad de los elementos para su configuración en términos de lo analizado en el proyecto.

Por otra parte, se pone a su consideración la inexistencia de la infracción consistente en uso indebido de programas sociales atribuida a Selene Álvarez Trinidad, ya que de las constancias que obran en autos no se acreditó su calidad como servidora pública de la Secretaría del Bienestar, tal como lo sostuvo el denunciante.

Ahora bien, en el proyecto se propone la existencia de actos anticipados de campaña atribuidos a Morena con registro nacional, y la inexistencia de la propia infracción para Morena con registro local en Querétaro, ello porque de autos se desprende una factura emitida por dicho partido a favor de Selene Álvarez Trinidad, de la que se desprende un vínculo contractual aunado a que está acreditado que dicha persona solicitó el voto de manera anticipada a favor de una diputación federal de manera general.

En consecuencia, al tenerse por acreditadas las infracciones en el proyecto se plantea la imposición de una multa equivalente a 170 Unidades de Medida y Actualización vigente, equivalente a la cantidad de 15 mil 235 pesos con 40 centavos para Jorge Luis Montes Nieves,

así como una multa por mil Unidades de Medida y Actualización vigente equivalentes a 89 mil 620 pesos a Morena con registro nacional.

Finalmente, se propone dar vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República, debido a que de la conducta atribuida del Partido Morena podrían actualizarse delitos electorales en términos de la Ley General en materia de Delitos Electorales.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrado y Magistrada en Funciones.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, secretaria.

Si me permiten en el orden en el que normalmente participamos en los asuntos del magistrado Espíndola, yo quisiera hacer uso de la voz en relación con el primero de ellos, el procedimiento central número 41 de este año para manifestar solamente que estoy de acuerdo con la propuesta aunque me apartaré de algunas consideraciones, concretamente las relacionadas con que se propone hacer un llamamiento a Facebook para que pidamos rompa el enlace de las publicaciones, las vistas que también se proponen en el proyecto y de las que normalmente yo me separo, y las medidas de protección también que se sugieren en relación con la plataforma Facebook. De estas tres cuestiones yo me apartaré, de ser el caso haré un voto concurrente, pero en la parte sustantiva del proyecto en las consideraciones relacionadas aquí en las publicaciones que se realizan desde las tres cuentas de las que ya platicó la Secretaria en relación con la denunciante a partir del análisis conjunto que de ella se hace en el proyecto, también concluyo como se hace en la propuesta que existe violencia y que me parece desde luego que debe sancionarse en los términos generales en las que está planteado.

Entonces, este será mi voto.

Le preguntaría al magistrado en funciones Gustavo Parra, si gusta intervenir en este asunto.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain: Sí, Magistrado Presidente. gracias.

Adelantar que coincidiré con la propuesta que presenta en el PSC-41 el Magistrado Luis Espíndola Morales, apartándome también de las vistas y medidas de protección, así como del formato de disculpa pública que se propone y en cuanto al tema de los links rotos, entiendo que ya había acuerdo para eliminarse ese párrafo. De ser el caso, si ya no están en el último proyecto, coincidiría con el mismo, y si no, también me apartaría de esa parte del link que venía en el párrafo 249, en la parte de los links rotos que se señalaban en el proyecto originalmente circulado.

Sería cuanto de mi parte, respecto del PSC41, Magistrado Presidente, Magistrado Espíndola.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias. Perdón, aprovecharía un segundo la palabra. Yo también me aparto del formato de disculpa. Disculpen por no haberlo anunciado previamente.

Le daría la palabra al ponente, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, Presidente, Magistrado en funciones, Secretaria General de Acuerdos en funciones.

Me referiré en relación con el PSC41, en un primer momento.

A ver, me parece que no es, ni constituye juego limpio, alterar videos o imágenes, para descalificar a una mujer que participa en una contienda electoral.

Tampoco lo es imponerle apelativo discriminatorio y peyorativos, con la finalidad de menoscabar su participación política.

Con estas tácticas, cada vez más comunes, por desgracia, tres hombres y una mujer, violentaron a una candidata a diputada federal, cometieron en su contra violencia simbólica, violencia digital, violencia sexual y violencia psicológica.

Es por ello que hoy en el proyecto que pongo a consideración de mis pares, propongo declarar que se cometió violencia política de género contra la entonces candidata, ordenar la imposición de multas, así como la inscripción de las cuatro personas violentadoras en el padrón de agresores de link.

Tenemos que ser muy claros, no importa cuál sea la vía para cometer esta infracción, sean las redes sociales, pintas en bardas, comentarios en textos, aparentemente periodísticos, la violencia política de género será sancionada, siempre por esta Sala Especializada.

Ahora bien, en lo que respecta a las medidas de no repetición, que previsiblemente no serán aprobadas por mis pares, formularé voto concurrente.

Además, quiero resaltar que nuevamente nos encontramos ante un asunto de violencia digital, y en el procedimiento especial sancionador 20 y acumulado de este año, la ponencia a mi cargo propuso la restitución de los enlaces declarados como ilegales, para dejar asentado que no habían desaparecido en la red, sino que ya no se encontraban disponibles, porque se habían usado para cometer violencia política de género.

En esta ocasión se agregó también al proyecto; sin embargo, ahora la mayoría me pide retirarlo, dejando nuevamente fuera de la memoria colectiva, el uso de los medios digitales para seguir violentando a las mujeres.

Estoy convencido de que debemos emplear todas las medidas a nuestro alcance, para evitar que la víctima vuelva a sufrir violencia y discriminación por el hecho de ser mujer.

En dicho voto, también incluiré la vista a la Fiscalía, pues ya se ha dicho, tampoco es un aspecto que se comparte, y es mi deber como funcionario público y como Magistrado, dar cuenta de esta situación a las autoridades correspondientes.

En este sentido, tal y como se ha adelantado la postura, lo plasmaré en un voto concurrente, que también ya he enunciado, ya que estoy convencido que la violencia política en contra de las mujeres es una

conducta tipificada como un delito, y debe ser conocida por todas las autoridades correspondientes.

Debemos dar la noticia *criminis* cuando la tenemos en nuestras manos; estoy convencido de ello, siempre lo he sostenido. Y de esa manera es que respetuosamente anuncio la formulación en esos términos, respecto de este asunto de la formulación de un voto concurrente.

Ahora, si me lo permiten, Presidente, para pronunciarme respecto de otro asunto de mi ponencia, que se propone y del cual ya he dado cuenta en esta Sesión, es el PSC-45, Presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Perdón, magistrado. Es que en ese no nos hemos posicionado, no sé si nos permita. Solamente pusimos a consideración el primero.

Si ya no hubiera...

Magistrado Luis Espíndola Morales: No, al contrario a usted.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Si ya no hubiera intervenciones en este primer asunto, entonces ahora sí iríamos con el segundo.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

Nada más anuncio en los términos (...) el voto concurrente, retiraré lo que se me solicitó por la mayoría, y lo plasmaré en ese sentido, para que tome nota, por favor, secretaria general de acuerdo en funciones.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, muchas gracias a usted.

Ahora sí, pondría a consideración de este Pleno, si me permiten, el segundo de los asuntos de cuenta, hablé del Procedimiento central 45, y nuevamente en el orden en el que lo hacemos cuando nombramos y analizamos los asuntos de la ponencia del magistrado Espíndola, yo me

pronunciaré en primer lugar, en el sentido de decir que estoy en contra de esta propuesta.

Para justificar mi posición, debo decir que este asunto deriva de una decisión, desde luego, de un asunto previo en el que determinamos la existencia de violencia contra la denunciante; y esta decisión respondió a una lógica muy puntual, solicitar a Twitter la determinación de la titularidad de distintas cuentas que en ese momento, o de las que en ese momento no teníamos alguna noticia, ¿no?

Nos responde, ya después de tramitado el asunto, después de hecha la solicitud, nos dan una respuesta en el sentido de decirnos que no es posible determinar la existencia de la titularidad, digamos, de estas cuentas.

Ahora la propuesta de lo que nos están planteando, es hacer un nuevo requerimiento, digamos, con mayor intensidad, buscando realmente lo mismo, determinar quién es el responsable de estas cuentas.

Me separo de esta propuesta porque me parece que, no me parece, estoy claro que Sala Superior ha determinado en distintos precedentes que tenemos la posibilidad de analizar este tipo de asuntos y determinar la existencia de evidencia, aun cuando no tengamos una persona específica a quien podamos fincarle alguna responsabilidad.

Justo la lógica de las medidas de reparación integral que se presentan en este tipo de asuntos, va encaminada a lo mejor, como en este caso, no a sancionar, no a obligar a una persona que repare la violación que haya causado con su actuar, pero sí a evitar que se siga generando la violación de los derechos en este caso, de las mujeres, de las mujeres con una vida libre de violencia.

Este asunto lleva prácticamente un año tramitándose, desde que resolvimos la primera queja, la primera parte de este asunto.

Insisto, ya se hizo la solicitud a Twitter que nos respondió que no hay un titular específico de la cuenta y, en esta lógica, me parece que podemos y debemos resolver que, justo haciendo eco de las palabras que pronunció el Magistrado Espíndola en su intervención anterior, con la finalidad de tutelar debidamente y reparar también debidamente el

derecho de quien pueda resultar afectada, como en este caso por las publicaciones que se hicieron, según la primera parte.

No estaría de acuerdo con volver a tramitar o con seguir tramitando para determinar titularidad.

Una segunda parte de mi intervención tiene que ver con el análisis de las publicaciones que se hacen en este asunto, yo estoy absolutamente convencido, para mí no hay ninguna duda de que existe violencia contra la denunciante, las expresiones que se hacen, que no voy a repetir porque son extraordinariamente desafortunadas, no, me parece que colocan a la denunciante en una posición en donde sin duda existe violencia en su contra.

Y en esta lógica la tercera parte de mi intervención sería solamente para señalar que determinada la existencia de esta conducta irregular, me parece que existe forma de reparar, por lo menos con los elementos que tenemos, la violación que se ha generado, y me parece que una de estas maneras sería solicitarle a la Red Social, en este caso a Twitter, que haga una publicación relacionada con lo que estamos determinando o lo que podríamos determinar, mejor dicho, en caso de que se votara la violencia como existente, en donde eventualmente se arribara a las cuentas de las que salieron los mensajes y en la publicación se establezca que existe una violación contra la persona denunciante.

Incluso podríamos valorar la posibilidad de solicitar que se suspendan estas cuentas por la comisión de esta conducta irregular.

Entonces, me parece, para concluir, para coindexar mi participación, que estamos ya en aptitud de emitir una determinación, que no nos llevaría a nada realizar mayores diligencias en este asunto, pues, insisto, el objeto de estas nuevas diligencias sería determinar la titularidad de las cuentas y, como acabo de señalar, Twitter nos acaba de decir que no tienen claridad de quiénes son las personas que las manejan, también me parece que, no quiero reiterar más, que debemos ya, frente a un caso tan claro de violencia, emitir un pronunciamiento de fondo y establecer medidas para reparar el daño con la violación, junto con los elementos que en este momento tenemos.

De esta forma estaría en contra de la propuesta y de ser el caso, emitiría un voto particular en el cual desarrollaría las consideraciones a las que brevemente me acabo de referir.

Le preguntaría al magistrado en funciones, Gustavo Pale, si tiene intervención en este asunto.

Por favor.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

De manera muy respetuosa me separaría de la propuesta interesante que propone el magistrado Luis Espíndola Morales por la realización de mayores diligencias en el asunto que nos ocupa, que en este caso es el PSC-45 de esta anualidad.

Haciendo más las consideraciones o manifestaciones que hace el magistrado presidente, pero además haciendo énfasis en lo siguiente: de manera particular y respetuosamente hago un análisis de ponderación entre el proyecto que nos presentan y la posibilidad de emitir finalmente ya un fallo de fondo que pueda poner de alguna manera una definición jurisdiccional respecto del caso de la violencia política contra la mujer que se presenta en este caso, y para evitar, desde mi óptica, que la víctima continúe sufriendo de estos temas, creo que se puede emitir una sentencia de este tipo en la que si bien me hago cargo que no existe sanción para determinadas cuentas de Twitter, donde no fue posible a partir de la investigación que llevó a cabo la autoridad administrativa electoral localizarlo, cosa que perfectamente se señala en el proyecto que propone a consideración el magistrado Espíndola, a mí me parece que hay elementos para emitir la resolución de fondo en la que se declara la violencia política y además también se pudieran establecer ciertos efectos vinculando precisamente a Twitter México para la realización de publicaciones del extracto a la sentencia en las cuentas que evidentemente sí se encuentran acreditadas y que al mismo tiempo la autoridad electoral pudiera certificar el cumplimiento de esta determinación.

Y también haciendo énfasis en que desafortunadamente el anonimato en las redes sociales provoca cuestiones como la que se están avisando

en la presente situación que evidentemente a partir de canales de comunicación digitales, gente sin rostro de alguna manera pueda presentarse y opinar o menoscabar o afectar a las personas.

Entonces, en ese sentido de manera muy respetuosa me apartaría de la propuesta que presenta el magistrado Espíndola Morales y resumir estaría por analizar el fondo de la cuestión y, en su caso, analizar la existencia de la infracción relativa a violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de las cuentas que propiamente pudieran ser analizadas y vincular a Twitter México para que en su caso realice la publicación de un extracto de la sentencia en los términos antes comentados.

Sería cuanto de mi parte, magistrado Presidente, magistrado Espíndola Morales.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, magistrado en funciones.

Comenten, por favor, cedería el uso de la voz.

Adelante.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, Presidente.

No sé si ya no hay alguna otra intervención. Gracias, muy amable, Presidente.

En este caso yo lo que planteo y sostengo, por supuesto, en el proyecto que el expediente debe de volverse a la Unidad Técnica, al INE, para que realice mayores diligencias, porque esa autoridad que es la encargada de investigar los asuntos que esta Sala resuelve fue omisa en su obligación de identificar y localizar a las personas que emitieron los tuits denunciados.

Sí hay una respuesta de Twitter México. En su respuesta Twitter México aseguró que la solicitud debía dirigirse a Twitter Inc., mediante un tratado de asistencia legal mutua a través de los tribunales de Irlanda o de Estados Unidos de América, o bien, por carta rogatoria.

Sin embargo, tal y como lo he sostenido esta posición no es novedosa, lo he sostenido desde la emisión de la sentencia dictada en el expediente PSC-195 de 2021, considero que se debió a percibir a dicha empresa con oficinas en México, pues se encuentra constreñida a cumplir con las leyes de este Estado como una empresa establecida legalmente en este país. Así, desde mi perspectiva, hubiera sido posible continuar con la investigación.

Finalmente considero que con la emisión de un pronunciamiento de fondo se estaría pasando por alto, me parece que este asunto va a quedar rechazado por mayoría, por lo que he escuchado, y consecuentemente se formularía un proyecto plasmando las consideraciones que por lo que percibo desde mi punto de vista no comparto porque hacerlo de esta manera se pasa por alto que el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad nos exige que todos los órganos jurisdiccionales, impartamos justicia con perspectiva de género.

Y no solamente eso, yo agregaría también que es nuestra obligación de alguna manera, agotar todos los medios que sean necesarios con la finalidad de identificar a los agresores.

Yo lo he dicho en muchas ocasiones, lo he mencionado en mis intervenciones de otras sesiones, las plataformas digitales han tenido un crecimiento importantísimo en donde si bien son instrumentos para maximizar la libertad de expresión, los derechos fundamentales que involucran su uso, como lo es la opinión, la prensa, entre otros, contribuyen a la construcción de una opinión pública, también su uso indebido, su abuso que puede generar daños a terceros, como en este caso lo estamos viendo este tipo de agresiones que se dan en redes sociales, pues no deben ser territorio de nadie.

Y el mensaje que se les estaría mandando es que los agresores se pueden escurrir en el anonimato, se pueden escurrir detrás de un ordenador, de una computadora, para eludir una sanción, eludir la ley.

Yo no comparto respetuosamente esta posición de la mayoría, en parte me parece que coincidimos en algunos aspectos, ya lo decía el

presidente, que yo planteo en mi propuesta, que se devuelva el expediente para investigar con mayor intensidad.

Efectivamente, eso es lo que sostengo, eso es lo que pido, que se investigue con mayor intensidad, planteo las diligencias que considero viables, pero yo agregaría esa postura en la que coincido efectivamente con el presidente, con mayor vigor, con mayor convicción.

Me parece que es importante agotar todas las líneas que se presenten, para identificar a los agresores; me parece que una sentencia tal y como se avizora, derivado de los posicionamientos, en el que se tenga por demostrada conductas inadecuadas, constitutivas de violencia, sin un agresor o agresores identificados a los cuales se les pueda escribir una responsabilidad, pues no dice nada bueno, ni envía ningún mensaje saludable para la integridad electoral y el combate a la impunidad, y sobre todo la persecución del Estado de derecho.

Me parece que es importantísimo, en eso recae nuestra labor, y en eso creo que estoy convencido respecto de lo que planteo en la propuesta.

Me parece también, el señor Magistrado en funciones, señala que finalmente se va a ordenar a Twitter, por lo que se plantea es ordenar a Twitter hacer algún tipo de publicaciones, en las cuentas respectivas.

Pues yo deseo mucha suerte en esa encomienda, porque Twitter México siempre contesta y lo hemos visto en incidentes de incumplimiento de sentencia, contesta que ellos no pueden hacer nada, porque es una empresa, tal y como en este mismo expediente aparece.

Entonces, yo deseo mucha suerte, de verdad, que en este caso Twitter México de verdad atienda, por lo que siempre lo envía a oficinas en Estados Unidos o en Irlanda.

Agradezco la intervención, yo me decantaría por lo que planteo, y por lo que se avizora, pues emitiría respetuosamente un voto particular, en el que plasmaría prácticamente mucho de lo que ya viene planteado en esta propuesta que, amablemente, pongo a consideración de ustedes.

Sería cuanto, señora secretaria general de acuerdos.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, magistrado Espíndola.

Entonces, dado el sentido de la votación, entendería que el asunto se va a retornar.

Le preguntaría a la secretaria, ¿a quién le correspondería el retorno? Si es que tenemos el dato.

Se rechaza y se retorna, ¿no?

Secretaria general de acuerdos en funciones: Sí, Presidente.

Conforme a los registros que se llevan para esos efectos, aquí en la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala, le correspondería a la ponencia del magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristaín, elaborar el engrose.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Sería conforme a las consideraciones de la mayoría, con el voto ya anunciado por el magistrado Espíndola.

Muy bien. Muchas gracias.

Si no hay intervenciones adicionales en este asunto, entonces pondré a consideración de este Pleno el último asunto de la cuenta, es el Procedimiento distrital número 4 de este año.

Si me permiten, para iniciar las intervenciones, me pronunciaría a favor del proyecto en varios de sus puntos, en la determinación que existe promoción personalizada que se atribuye al sujeto denunciado y que, por el contrario, no existe responsabilidad en lo relativo a los actos anticipados de campaña, el uso indebido de (...) públicos, y también el uso indebido de programas sociales.

Pero me apartaré y, de ser el caso, haría un voto concurrente con lo relacionado y lo relativo a la existencia de actos anticipados de campaña atribuidos a Morena.

En mi opinión, dentro de los expedientes, no hay elementos suficientes, elementos que nos permitan llegar con un grado de certeza razonable a la determinación de que Morena llevó a cabo esta conducta, pues las constancias y los elementos que tenemos no, en mi opinión desde luego, no permiten generar una conjunción en este sentido.

Quiero decir, tenemos un video que para empezar, hay un video que tenemos dudas y así fue grabado en Guerrero y fue grabado en Querétaro. Aquí es importante recordar que el sujeto denunciado era diputado federal en un distrito, no recuerdo si en San Juan del Río, allá en Querétaro.

Entonces, en primera cuestión, no tenemos la claridad de si el video fue grabado en Guerrero o Querétaro.

Segundo, la persona que interviene en este video habla de una diputación federal en general, no se refiere en específico a la persona que está siendo denunciada.

Tercero, ella se identifica con alguna posición partidista, presumiblemente coordinadora, si no estoy mal, coordinadora territorial creo que así se identifica.

Pero yo no tengo, diría dos cuestiones, primero, un elemento para determinar que este cargo sea realmente un cargo de la estructura partidista; en el proyecto se hace una relación y se concluye que así es, a partir de la existencia de una factura, aunque esta factura fue emitida tres meses después de la grabación del video. Y del contenido de este documento, no advierto que exista en ningún espacio alguna referencia al cargo que ocupa esta persona.

Entonces no encuentro o no logro generar certeza, insisto, a partir de esta conexión, pues me parece que no tenemos elementos para concluir de manera objetiva que cuando se grabó el supuesto video, y aun concediendo que hubiera sido en Querétaro, y aun sosteniendo que se hubiera hecho a favor del diputado denunciado, hubiera existido en ese momento específico un vínculo que uniera formalmente a la persona que participa en esta transmisión, en este video y al partido político.

Entonces en esta lógica reitero, a mí no, no logro llegar a la convicción que se propone en la consulta en el sentido de que hay una manifestación, una responsabilidad por parte del partido o partir de estos elementos que he mencionado, y esta es la razón por la que me separaré de este apartado específico, desde luego también de la sanción que se propone al partido político, pero si no hay conducta, en mi opinión, reprochable al partido, tampoco debe haber sanción, y como lo hago ordinariamente, me separaré también de la vista que se formula en el proyecto del magistrado Espíndola.

De esta suerte, a partir de estas consideraciones, insisto, estaré a favor del proyecto, aunque por las razones que acabo de expresar, emitiré un voto concurrente a partir de estas consideraciones.

Muchas gracias.

Le preguntaría al magistrado en funciones Gustavo Pale si él gusta intervenir en este asunto.

Por favor.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Adelantar que coincido con la propuesta que presenta el magistrado Luis Espíndola Morales, salvo el tema de la vista señalada en el párrafo 249 del proyecto que fue circulado a las ponencias.

Sería cuanto de mi parte, señor.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Le preguntaría al magistrado ponente si gusta intervenir.

Por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

Respecto de la vista, yo formularía un voto concurrente, por lo que veo hay coincidencia respecto de este punto, en el sentido de que no debe

darse vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República.

Mi postura siempre ha sido la misma en cuanto se advierte la posible comisión de una conducta tipificada como delito, pues se haga del conocimiento de la autoridad penal correspondiente y, pues, inicie la indagatoria correspondiente en el ámbito de su competencia, esto debido a que particularmente, únicamente formularía este pronunciamiento respecto a la entrega de información falsa autoridades electorales, eso es un tipo penal previsto en la Ley General en materia de delitos electorales, y en ese sentido considero que es, deberían de hacerlo de conocimiento primero del Pleno y, segundo, en ese sentido de que es una propuesta rechazada por la mayoría, yo lo plasmaría respetuosamente en un voto concurrente, donde expresaría las razones por las cuales he considerado, considero y siempre lo haré cumplir con lo que creo que es un deber que todo aquel que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de delito hacerlo del conocimiento de la autoridad competente.

En ese sentido, pues yo formularía este voto que he venido adelantando.

De mi parte sería todo, presidente, magistrado en funciones, muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado, gracias a usted.

Si no hubiera intervenciones adicionales, le pediría, por favor, a la secretaria que nos ayude a tomar la votación.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Como lo ordena, presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales, ponente de los asuntos.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, señora secretaria general de acuerdos en funciones.

Son mis consultas con la votación diferenciada que en cada caso anuncié en cada una de mis intervenciones, muchas gracias.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Gracias, magistrado.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain: Gracias, secretaria.

Estoy a favor del PSC-41 de 2022; en contra del PSC-45 de 2022, me pronuncio por el análisis de fondo; y a favor del PSD-4 de 2022. Gracias.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias. En los mismos términos, a favor del proyecto modificado del PSC-41, en contra del 45 que ya dijimos que sería por el sentido de la votación que ahora se formaliza un retorno, y por cuanto hace al PSD con el voto concurrente que acabo de comentar.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Gracias, presidente.

Le doy cuenta. Los procedimientos del órgano central 41 y distrital 4, ambos de esta anualidad, se aprobaron con unanimidad con los votos concurrentes anunciados por el magistrado Luis Espíndola Morales; en tanto que en el procedimiento especial sancionador de órgano central 45 de este año, el magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain y usted se apartan del sentido del proyecto, por lo que procedería el engrose del asunto.

Como lo adelantamos, conforme a los registros que se llevan a cabo para tales efectos en la secretaría general de esta sala, correspondería a la ponencia del magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain, elaborar el engrose respectivo precisando que el magistrado Luis Espíndola Morales anunció la emisión de un voto particular en términos de su intervención.

Todos los votos que se emiten son en términos de las intervenciones.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Nada más una consulta rapidísimo.

Escuché lo del voto concurrente del magistrado ponente en el distrital 4, no escuché el mío, pero bueno, con independencia si no lo escuché me disculpo, nada más quería precisar que está el planteamiento.

En consecuencia, a partir de la votación anunciada, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 41 de este año, se resuelve:

Primero.- Se declara existente o infracción atribuida a José Gerardo Hernández Morales, Mayra Daniela Hernández Cruz, Saúl López Mares y Aarón Bea Rea.

Segundo.- Se impone a los denunciados la sanción establecida en la sentencia.

Tercero.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral de la red social Facebook en los términos establecidos en el fallo.

Cuarto.- Los denunciados deberán acatar los efectos de la sentencia como medidas de reparación y garantías de no repetición en los términos precisados y comunicar a este órgano jurisdiccional el cumplimiento.

Quinto.- Una vez que cause ejecutoria la sentencia se deberá inscribirá los sancionados en el registro nacional de personas sancionadas en materia política contra las mujeres en razón de género del Instituto Nacional Electoral.

Sexto.- Se ordena dar vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y a la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, en los términos establecidos en el fallo.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 45 de este año, se resuelve:

Primero.- Es existente la violencia política contra las mujeres en razón de género, realizada por las cuentas de Twitter, señaladas en la sentencia.

Segundo.- Se vincula a Twitter México para la publicación del extracto precisado en el fallo en los términos en él establecidos.

Finalmente, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital número 4 de 2022, se resuelve:

Primero.- Es existente la promoción personalizada, atribuida a Jorge Luis Montes Nieves.

Segundo.- Son inexistentes los actos anticipados de campaña, el uso indebido de recursos públicos, y el uso indebido de programas sociales, atribuidos a Jorge Luis Montes Nieves, así como el uso indebido de programas sociales, por parte de Selene Álvarez Trinidad, en términos de lo expuesto en el fallo.

Tercero.- Son existentes los actos anticipados de campaña, atribuidos a Morena, con registro nacional.

Cuarto.- Son inexistentes los actos anticipados de campaña, atribuidos a Morena, con registro local, en Querétaro.

Quinto.- Se impone a Jorge Luis Montes Nieves, una multa de 170 unidades de medida y actualización, equivalentes a 15 mil 235 pesos con 40 centavos.

Sexto.- Se impone a Morena, una multa de mil unidades de medida y actualización, equivalentes a 89 mil 620 pesos.

Séptimo.- Se vincula a las autoridades dependientes del Instituto Nacional Electoral, para que informen el cumplimiento al pago de las multas impuestas, con la precisión de que las sanciones establecidas

en los presentes asuntos, deberán publicarse en el catálogo de sujetos sancionados de esta Sala Regional Especializada.

Secretaria, le pediría que por favor nos dé cuenta ahora con los proyectos de resolución que somete este Pleno la ponencia a mi cargo.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrado y Magistrado en funciones.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central, número 181 de 2021, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Sala Superior de este Tribunal Electoral, en el recurso de revisión identificado como SUB-REP10/2022 y en donde se ordenó a esta Sala Especializada, que emitiera un nuevo fallo en donde se individualizara la sanción respecto de la infracción cometida por el Partido Acción Nacional.

Lo anterior, toda vez que se acreditó la responsabilidad del Partido Acción Nacional, por un indebido uso de la pauta al permitir que Marco Antonio Cortés Mendoza, se posicionara como Presidente durante el proceso de renovación de esa dirigencia nacional, en la que participó también como aspirante, haciendo uso de la prerrogativa del Partido Acción Nacional en radio y televisión, conducta que generó una vulneración al principio de equidad en la contienda interno.

En la consulta, se propone calificar la conducta en que incurrió el partido político denunciado, como grado ordinario, e imponer una sanción consistente en una multa de 4 mil umas, equivalente a 358 mil 480 pesos.

Lo anterior, porque el partido político tiene la obligación de llevar a cabo las dirigencias mínimas para no sobreexponer la imagen de quienes contiendan el proceso de elección interna, salvaguardando el principio de equidad.

Ahora se da cuenta con el proyecto de sentencia, relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central, número 42 de este año, iniciado con motivo de la denuncia presentada por una entonces candidata a diputada federal, contra los partidos que integraban la coalición Va por México y otro.

Lo anterior, con motivo de la presunta realización de actos constitutivos de violencia política en razón de género, y calumnia en perjuicio de la denunciada, derivado de la difusión de un video editado en la red social TikTok, el cual fue retomado y comentado por usuarios de otras redes sociales.

Al respecto, la consulta propone por una parte, declarar la inexistencia de la infracción consistente en calumnia, toda vez que no se acredita el elemento objetivo de la infracción, al no advertirse la imputación de algún hecho o delito falso, puesto que las publicaciones denunciadas, contienen críticas u opiniones fuertes e incómodas, pero no están sujetas al canon de veracidad, y que fueron difundidas dentro un debate público.

Por otra parte, al analizar la infracción consistente en violencia política en razón de género, el proyecto propone que de las 12 publicaciones denunciadas, en seis se acrediten los extremos de la infracción en comento.

Lo anterior, ya que son sexistas y peyorativas, las cuales encuentran su fundamento en una connotación de descalificaciones, y que reproducen estereotipos de género condicionando una trayectoria política a determinadas relaciones personales y no por capacidades propias en una mujer.

Asimismo, estas expresiones conllevan el estereotipo de género, que las mujeres dependen de los hombres para poder acceder a algún puesto público o político, lo cual menoscaba y limita la autonomía de la entonces candidata como mujer en el ámbito público y político, en la medida que se expresa una codependencia y subordinación de las mujeres con los hombres.

Bajo esa línea argumentativa, la consulta estima que se está en presencia de violencia simbólica y sexual, porque las seis expresiones tienen como finalidad deslegitimar a la denunciante, a través de estereotipos de género al asignarle el hecho de que depende de un hombre o de favores sexuales, para tener un cargo de elección popular y ejercerlo, invisibilizando sus derechos político-electorales y el derecho de acceso que tiene toda mujer para ejercer cargos de elección popular.

Ahora bien, una vez acreditada la infracción de referencia, en el proyecto se precisa que no fue posible encontrar en la mayoría de los casos, a los titulares de los perfiles de Twitter, desde donde se realizaron las publicaciones declaradas como ilegales.

Por lo anterior, ante esa imposibilidad material para dar con el paradero de los responsables, en el proyecto se propone requerir el auxilio de Twitter para que elimine de inmediato las publicaciones declaradas como ilegales, adoptando así una medida que restituye de manera razonable los derechos vulnerados, siendo uno de ellos el derecho a tener una vida libre de violencia.

No obstante, respecto de Fernando Arturo Pinzón Álvarez, sí se pudo acreditar que él era el titular de una de las cuentas de Twitter involucradas.

Por tal motivo, se propone como sanción, una multa en los términos de la consulta y su inscripción en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia Política y contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral, así como diversas medidas de reparación.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento especial sancionador de órgano central número 43 de este año, promovido por Morena contra el Partido Revolucionario Institucional, por la difusión de un promocional en radio y televisión para el periodo de intercampañas locales en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, el cual a consideración del partido denunciante, actualiza las infracciones de calumnia, uno indebido de la pauta y actos anticipados de campaña.

La consulta propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas, al estimar, por una parte, que no se acredita el elemento objetivo de la calumnia, al no advertirse imputación de algún hecho o delito falso, puesto que las frases utilizadas y elementos que componen el material denunciado, constituyen el punto de vista particular del emisor y su opinión crítica respecto del manejo de rubro de seguridad de las y los periodistas.

Por lo anterior, se considera que las expresiones utilizadas en el promocional denunciado están protegidas por la libertad de expresión.

Ahora bien, respecto de los actos anticipados de campaña, se estima que no se acredita el elemento subjetivo de la infracción porque, en primer lugar, no existen elementos visuales ni auditivos que lleven a concluir que se está pidiendo expresamente votar a favor o en contra de algún partido político, ya que únicamente se hace referencia a Morena en un contexto de crítica dura y severa respecto a los últimos sucesos violentos contra el gremio periodístico, lo que también se concatena con un elemento de crítica dirigida al gobierno en turno que emanó de ese partido político.

Además, en el promocional no hay elementos directos y expresos de un llamado a votar a favor o en contra de alguna fuerza política o la difusión de alguna plataforma electoral o apoyo a alguna candidatura; asimismo, tampoco se advierte que se actualicen a equivalentes funcionales de apoyo en el material denunciado.

Por último, respecto del uso indebido de la pauta tampoco se actualiza, ya que, como se ha manifestado, el contenido del promocional denunciado es genérico, toda vez que no contiene expresiones que influyan de algún modo en el voto de la ciudadanía, no da a conocer alguna plataforma electoral, ni solicita el apoyo para alguna candidatura o partido político.

Ahora se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano local número 1 de este año, iniciado con motivo de la denuncia presentada por Andrés Atayde Rubiolo, presidente del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, contra Daniel Hernández Pulido, concejal de la Alcaldía Tlalpan, lo anterior derivado de una publicación en el perfil de Daniel Hernández, concejal Tlalpan, en la red social de Facebook en la que se difundió un mensaje y un video donde se advierten muestras de respaldo al titular del Ejecutivo Federal; esta conducta a consideración del denunciante actualizaba las infracciones de difusión de propaganda gubernamental en periodo de veda electoral y el uso indebido de recursos públicos.

Al respecto, la consulta propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas, toda vez que se considera que estas

publicaciones se efectuaron en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión del denunciado. Lo anterior, ya que se trata de una postura personal relacionada con lo que, desde su perspectiva, ha implicado los tres años de gobierno del Presidente Andrés Manuel López Obrador, también conocido como Cuarta Transformación, y los ataques de la oposición al movimiento que encabeza.

En ese sentido, si bien se aprecia que las publicaciones fueron efectuadas el 15 de febrero, es decir dentro del periodo de veda conforme al calendario del proceso de revocación de mandato, y que de manera expresa se menciona al Presidente Andrés Manuel López Obrador, quien es la figura principal del próximo proceso democrático ciudadano, lo cierto es que no puede considerarse como una indebida propaganda gubernamental respecto al proceso de revocación en sí, ni mucho menos puede advertirse un logro de gobierno o acción que vincule directamente al presidente con el referido proceso de revocación.

Por otro lado, en cuanto a la infracción de uso indebido de recursos públicos, en el proyecto se propone declarar la inexistencia de la infracción, ya que se sostiene que de las documentales que obran en el expediente no se advierte prueba alguna, ni siquiera indiciaria de que se hayan empleado fondos o recursos públicos para llevar a cabo las publicaciones bajo...

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano local número 2 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional contra una diputada y diversos diputados locales del Congreso de Tamaulipas por la presunta publicación de discursos, mensajes y fotografías que pudieran constituir difusión de propaganda gubernamental en periodo de veda en el actual proceso de revocación de mandato. Asimismo, se denunció a Morena por su falta al deber de cuidado.

Al respecto, la consulta propone declarar la existencia de la infracción consistente en la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, ya que al analizar las expresiones denunciadas se advierte que estas cumplen con los elementos que permiten clasificarlas como propaganda gubernamental, ya que hacen referencia a órganos de gobierno al exponer, entre otras cuestiones, los proyectos aprobados y

acciones que ha realizado el congreso de Tamaulipas y, en específico, la bancada de Morena durante la actual administración, conductas que pudieron generar simpatía con la ciudadanía e identificación con el partido Morena.

Además, se advierte que las publicaciones se difundieron el 15 y 16 de febrero, es decir, durante el periodo de veda que existe por el procedimiento de revocación de mandato. En consecuencia, se propone dar vista a la Unidad de Contraloría Interna del Congreso de Tamaulipas para que determine la gravedad de la infracción cometida e imponga una sanción correspondiente de acuerdo a la normativa aplicable.

Finalmente, respecto de la infracción atribuida a Morena, consistente en la falta de deber de cuidado resulta inexistente pues debe tenerse en cuenta que las conductas desplegadas por personas del servicio público en ejercicio de sus atribuciones son independientes a los fines partidistas.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, magistrado, magistrado en funciones.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, secretaria.

Pondría a su consideración el primero de los asuntos de la cuenta, el procedimiento central 181. No sé si habría intervenciones.

El magistrado Espíndola, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, Presidente.

En este asunto, el 181, que es un cumplimiento de una sentencia de Sala Superior, comparto la propuesta, se determina que el Partido Acción Nacional es responsable del uso indebido de la pauta, ya que desde su perspectiva, de esta perspectiva del proyecto que nos pone a consideración, presidente, no se realizó lo necesario para garantizar condiciones de equidad en el proceso interno de selección de la nueva presidencia del partido.

Nos dice también la Sala Superior que se advirtieron elementos donde se generó la sobreexposición de la imagen de Marko Cortés, mucho de lo cual se plantea en su propuesta, presidente, y se otorga una ventaja indebida en perjuicio de las y los demás participantes del proceso de selección.

En ese sentido, en el proyecto que nos propone, Presidente, se plantea la individualización en posición de la sanción correspondiente. Con estos elementos y estos parámetros estoy como lo anuncié al inicio de mi intervención, de acuerdo con el proyecto que nos pone a consideración y nada más hacer una acotación, a diferencia de mi posición en reiteradas ocasiones en el sentido de dictar medidas de reparación integral cuando se vulneren derechos.

En este caso no estimo pertinente plantearlas ni solicitarlas, explico brevemente por qué. Porque la Sala Superior al emitir su sentencia no se identificó la vulneración de algún derecho humano involucrado en la causa, solamente Sala Superior se limitó a ordenarnos la individualización e imposición de la sanción y nosotros debemos ajustarnos a lo ordenado por la superioridad.

En ese sentido, si bien es cierto que en casos como éste, en similares circunstancias, yo he planteado la imposición de inmediata reparación integral. Como es un asunto que viene derivado de la revocación de una sentencia previa, emitida a nosotros, y donde la Sala Superior no identifica la necesidad de que nosotros debamos reparar algún derecho o principio constitucional, comparto la propuesta que nos plantea la Presidenta, en el sentido de sancionar al Partido Acción Nacional.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, Magistrado, gracias a usted.

Magistrado en funciones, gustaría usted hacer uso de la voz. Ok, muchas gracias.

Pongo a consideración de este Pleno, el segundo de los asuntos de la cuenta, hablo del procedimiento central 42.

Le preguntaría al Magistrado Espíndola, si gusta intervenir en este asunto.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Si me lo permite, gracias.

En este asunto, yo me apartaría de la propuesta de este asunto PSC42, que nos pone a consideración y formularía un voto particular.

Brevemente sin un ánimo de ser extensivo ni reiterativo, porque lo voy a plantear en una posición diferenciada, considero que si bien se acredita o se plantea la demostración, la acreditación de violencia política en razón de género, es mi convicción que como en un asunto que propuse y que ya se ha sesionado de mi ponencia en esta misma Sesión, no se hicieron, no se realizaron las diligencias suficientes para localizar a las personas responsables y atribuirles la responsabilidad correspondiente.

Estoy plenamente convencido que tratándose de un caso en donde se actualiza violencia política de género, deben redoblarse esfuerzos para obtener las pruebas necesarias y encontrar a los responsables de tan deleznable conductas.

En este caso, la candidata denunciante, fue objeto de denostaciones, que claramente tienen su origen en discriminación por motivos de género, durante su campaña y si validamos la incapacidad de dar con las personas agresoras, enviaríamos, lo digo de manera muy respetuosa, es un mensaje inadecuado, un mal mensaje a las mujeres víctimas de violencia política de género.

Recordemos que las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia, y de no ser discriminadas, también tienen derecho a acceder plenamente a la justicia, en condiciones de igualdad, y hacerlo exige que todos los órganos jurisdiccionales, impartamos justicia con esa perspectiva, con perspectiva de género.

La obligación de juzgar con esta perspectiva, implica que si las pruebas no son suficientes para acreditar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, es factible, desde mi punto de vista, requerir las pruebas necesarias para demostrar esa infracción, pero sobre todo, la adscripción de responsabilidad a los agresores.

Esto tiene mucho que ver con diversas jurisprudencias, destacaría una nada más, esta de rubro de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, elementos para juzgar con perspectiva de género.

También creo que las autoridades electorales están obligadas a evitar que se afecten derechos políticos, como el de la víctima de este caso, por alguna omisión.

En esta lógica, es importante destacar que la Sala Superior ha señalado que en violencia política de género aplica la reversión de la carga de la prueba, es decir, la víctima no tiene que probar que ha sido afectada con motivo de actos violentos, es la autoridad la que debe allegarse de todos los elementos necesarios para determinar si ésta se actualiza o no.

Todo esto con la finalidad de que las y los jueces, no emitamos resoluciones carentes de consideraciones de género, lo que en términos reales obstaculizaría el acceso a las mujeres víctimas a la justicia, como un derecho humano, lo que incluso podría inhibir sus denuncias, generando desconfianza hacia las instituciones al no reportar ningún resultado real y material en su vida cotidiana y en sus derechos.

Debemos garantizar el principio constitucional y convencional de igualdad y de no discriminación, para así fortalecer la protección de los derechos humanos de las mujeres.

Por supuesto, no soy ajeno a las dificultades que entraña investigar la violencia política de género cuando se manifiesta en redes sociales, e involucra derechos como la libertad de expresión y la privacidad de los usuarios, pero creo que simplemente declarar, como en el caso que se propone y el otro asunto también que fue sesionado donde planteaba realizar mayores diligencias, declarar que se ha cometido violencia política contra las mujeres en razón de género, sin que se hayan agotado las diligencias necesarias para atribuir la responsabilidad de los sujetos respectivos identificados o identificables, hace que se tolere indebidamente la impunidad por medio de las redes sociales, vacía desde mi perspectiva, toda finalidad del derecho que pretende protegerse como es el derecho de acceso a la justicia; y hace superflua la labor de las autoridades jurisdiccionales.

En resumen, es necesario buscar las vías para encontrar a las personas responsables, sancionarlas y así poner nuestra aportación, nuestro granito de arena en la inhibición de conductas contrarias a uno de los principios de mayor envergadura en el orden constitucional, es el derecho a la igualdad y, reitero, el derecho a las mujeres a vivir y convivir en un ambiente libre de violencia.

Es por ello que desde mi perspectiva, en este caso, era necesario, era imprescindible, era fundamental continuar con la investigación para encontrar a las personas que publicaron los comentarios encaminados a estereotipar a las mujeres por el solo hecho de aspirar a algún cargo público.

En este sentido, reitero mi propuesta planteada en otros asuntos, era necesario requerir a Twitter para gestionar con sus filiales la localización de las personas propietarias de las cuentas denunciadas.

Precedentes de esta naturaleza, como lo mencioné en mi intervención de un caso similar en esta misma Sesión, solamente desde mi punto de vista lo digo de manera muy respetuosa, pues contribuyen y dan un mal mensaje de que las redes sociales pueden ser un ambiente, un ámbito, un ecosistema digital propicio para la impunidad para sortear, para escamotear las leyes electorales, evadir, eludir las infracciones en las que pueden incurrir las personas que se escudan a través de estos mecanismos digitales y violentar a las mujeres, es algo que respetuosamente no puedo acompañar y que también generaría, pues, esto que ya he venido adelantando, lo que es una posición diferenciada que se reflejaría a través de la formulación de un voto disidente.

Muchas gracias, presidente y magistrado en funciones, señora secretaria general de acuerdos, gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario.

Le preguntaría al magistrado en funciones si gusta intervenir, ¿no? Muchas gracias.

Yo quisiera hacer un comentario que me quedé pensando desde el asunto anterior relacionado con este que estamos votando, y que,

bueno, aprovecho plantear a partir de la interacción, de la nueva intervención del magistrado Espíndola.

Desde luego es un tema de perspectivas, no, yo lo que pienso es cómo se logra de mejor manera la perspectiva de género, haciendo mayores diligencias para buscar un responsable o resolviendo, dice el magistrado Espíndola que uno forma superflua mediante una sentencia declarativa, un asunto que involucra violencia política de género, y lo pensaría a partir de las consecuencias: generar mayores diligencias y determinar la responsabilidad el tiempo que esto tarde, lo único a lo que nos llevaría sería justo eso, determinar una responsabilidad y sancionar a una persona.

Una sentencia como la que se está proponiendo, que desde luego no me parece superflua, lo que busca es que en el mayor, en la medida más inmediata posible reparar la violación a un derecho vulnerado, y esto me parece que no es un buen precedente, aunque insisto es cuestión de perspectivas.

Entonces yo estoy convencido de que por las finalidades, de que lo que se persigue en este tipo de asuntos es justo la rapidez, la reparación más pronta posible de vulneraciones a este tipo de derechos; la propuesta que estoy presentando, que por el sentido de los votos parece que será aprobada por mayoría, es más que sostenible y útil para la sociedad.

Sería cuanto.

Sigue a discusión, desde luego, este asunto, y si no hubiera intervenciones, que me parece que no, entonces pondría a consideración del Pleno.

Magistrado Espíndola, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

Sí, yo reiteraría mi posicionamiento en un ánimo de no redondear mucho en las posturas. Me refería a que se trataba de un precedente desde mi perspectiva, evidentemente ahí coincido con usted, presidente, de que son perspectivas distintas y, por supuesto, eso

enriquece mucho el debate jurisdiccional, esa es la ventaja que se tiene en un órgano colegiado, en un órgano colegiado lo que se espera es que haya visiones distintas de la realidad de las cosas.

Yo creo que juzgar con perspectiva de género es ponernos en la situación, tratar de ponernos en la situación de los justiciables, en este caso de la presunta víctima, y decidí, a partir de enviar un mensaje en el sentido de sí se cometió violencia política en tu contra, pero no podemos decir quién fue, simple y sencillamente yo no lo puedo compartir.

Creo que la ventaja que tenemos en este tipo de asuntos es precisamente que la revolución digital en la que vivimos y convivimos nos ha traído como órganos jurisdiccionales y como instituciones muchos más retos, y estos retos me parece que solamente los podemos explorar a través de una suerte de ejercicios de naturaleza impulsora en la investigación, es decir, poder plantear un intercambio de ideas con la autoridad investigadora de propuestas de explorar caminos que nos permitan agotar todas las vías y combatir eficazmente la impunidad.

Me parece que daría un mensaje de que las redes sociales pueden ser una vía para sustraerse como sujetos implicados de las condiciones o previsiones o consecuencias que implica la comisión de conductas violentas contra las mujeres.

Yo creo que esto, al contrario, de volver el asunto para como lo fijé en mi postura en el planteamiento que realicé cuando propuse mi proyecto en aquella ocasión en que se planteó en esta misma situación, tiene que ver con esa idea, con esa propuesta y con esa visión que desde luego por supuesto respeto, aunque deba apartarme por las razones que mencionaba y parte de interiorizarnos como jueces es poder ser sensibles a esa realidad social y la realidad social que ahora tenemos es que tenemos muchos casos en los cuales la herramienta para cometer violencia contra las mujeres es la herramienta digital. Debemos mandar mensajes desde mi punto de vista claros, contundentes, de que nadie puede sustraerse a través de ninguna herramienta de la aplicación de la ley y de sus consecuencias.

Lo decía, tiene que ver mucho con la percepción del Estado de derecho con combate a la impunidad, del envío de mensajes a través de

nuestras sentencias que las redes sociales, como lo he mencionado en otras sesiones, no son territorio de nadie y esa premisa me parece que pudiera romperse, siento que se corre el riesgo de que se rompa, lo digo de manera muy respetuosa a través de estas consideraciones.

Yo emitiría un voto particular, un voto disidente, decía Justice, de la Corte Suprema de los Estados Unidos, que los votos particulares, como ya lo he venido mencionando, pueden ser o serán tal vez las sentencias del mañana.

Ahora nos toca juzgar nuestra realidad, nos toca juzgar nuestras circunstancias, nos toca juzgar lo que somos, nos toca juzgar los contextos en los que vivimos, pero no olvidemos que nuestras sentencias sentarán precedentes para el futuro y el futuro será quien nos juzgará a nosotros.

Muchas gracias. Sería todo.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario.

Creo que vale la pena destacar un tema en este asunto hicimos 27 diligencias con policía cibernética, solo con policía cibernética, pero claro, habría que destacar que también buscamos a plataformas, Google, Facebook, en fin, proveedores de servicio, Telmex, AT&T y varios más, desde luego instituciones públicas, hicimos un análisis muy exhaustivo, muy exhaustivo.

Ahora, desde luego que entiendo, lo entiendo muy bien lo que implica juzgar con perspectiva de género y usando sus palabras, Magistrado, justo me estoy poniendo en la posición de la denunciante, que es lo que querrá en un ejercicio de ponderación, que encontremos al responsable y lo sancionemos o que reparemos la violación a su derecho; insisto, es la cuestión de perspectivas.

Para mí la forma en la que debemos actuar en este tipo de casos, desde luego dista mucho de lo que usted acaba de plantearnos. Yo no desconozco que el tema de redes sociales es un tema fundamental, no desconozco y además así lo he resuelto en todas las ocasiones que he

tenido oportunidad, que tenemos que regularlas, que tenemos que orientarlas, pero aquí no pierdo el foco y no lo haré, que el elemento principal, con la finalidad más importante de este asunto, es reparar la violación de un derecho.

La violación de un derecho en un asunto que se presentó el 17 de este mes, hace un año.

Entonces, justo pensando en la perspectiva de género, pensando en nuestra función como jueces, convencido absolutamente de que nuestra prioridad es tutelar debidamente los derechos humanos, es que insisto, a partir de esta charla, de esta charla de visiones opuestas, ratifico mi convicción en el sentido de lo que estoy presentando aquí.

Sigue a consideración del Pleno este asunto. Ya no hay intervenciones, adelante.

Muchas gracias.

Entonces, pondría a consideración de ustedes el siguiente asunto de la cuenta, el procedimiento sancionador de órgano central número 43 de este año.

Preguntaría si existe alguna intervención.

Si no es así, muy bien, muchas gracias. Entonces, pasamos al siguiente procedimiento.

Perdón, Magistrado Espíndola.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Nada para manifestarme a favor de la propuesta que nos plantea, Presidente, en este asunto, en el 43. O sea, para decirlo expresamente.

Estoy a favor.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Estaríamos entonces en el siguiente asunto de la cuenta, procedimiento local número 1.

Adelante, Magistrado Espíndola.

Magistrado Luis Espíndola Morales: En el mismo sentido, Presidente, acompaño la propuesta que amablemente nos pone a consideración.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, y el último asunto, el asunto local número dos.

Por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Aquí nada más quisiera, además de que por supuesto acompaño la propuesta que nos plantea, presidente, nada más quisiera dar algunas reflexiones al respecto, si me lo permite, Magistrado en funciones.

Me parece que este asunto, PSL2, de 2022, nos llama a una serie de aspectos que quisiera compartir con ustedes.

Las y los jueces aplicamos las reglas aprobadas por las y los legisladores.

Según las disposiciones que rigen el proceso, de revocación de mandato, del 4 de febrero al día de la jornada cívica, debe suspenderse la difusión de propaganda gubernamental.

Esto no ocurrió en el caso de tres diputados y una diputada de Morena, todos ellos locales que fueron denunciados.

Ellos difundieron logros en su gestión y los vincularon a la llamada Cuarta Transformación, a través de sus cuentas de Facebook, es decir, realizaron propaganda gubernamental.

Además, las publicaciones denunciadas, fueron posteadas el 15 y 16 de febrero, es decir, cuando ya estaba en curso la veda con motivo de la revocación de mandato.

Lo hemos dicho en otras ocasiones, las redes sociales no son territorio de nadie, y las violaciones que ocurran en ellas serán señaladas por esta Sala Especializada.

Hay un intenso debate sobre esta prohibición y, aunque lo respetamos, esa no es por supuesto, nuestra cancha, sino es área de oportunidad de las y los legisladores quienes tienen, si así lo juzgan, conveniente, pertinente y adecuado la facultad de modificar las reglas del juego democrático, incluidas por supuesto, las relativas a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato.

Mientras esto no ocurra, esta Sala Especializada seguirá aplicando el marco constitucional y el marco legal vigente, al momento de dictar sus determinaciones.

Muchas gracias, presidente; magistrado en funciones, secretaria general de acuerdos.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, gracias a usted.

Si el magistrado en funciones no tuviera alguna intervención, le pediría ya a la secretaria que nos ayude a tomar la votación en estos asuntos, por favor.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Como lo ordena, presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, secretaria general de acuerdos en funciones.

Estaría a favor de los proyectos de la cuenta, con excepción de lo que en términos de mi intervención o de mis intervenciones, manifesté respecto al PSC-42 de este año, donde respetuosamente formularia un voto disidente en relación con la necesidad de realizar mayores diligencias para dar con los responsables de la violencia política que ha sido...

En ese sentido es que, si bien acompaño las propuestas, nada más en este asunto es que tuviera una definición diferenciada.

Gracias, presidente; y gracias, secretaria general de acuerdos.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Gracias, magistrado.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristáin: Gracias, secretaria.

Estoy a favor de los proyectos de la cuenta.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón, ponente de los asuntos.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Con los proyectos, secretaria, por favor.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Gracias, presidente.

Informo, en el Procedimiento de órgano central número 42 de 2022, se aprobó por mayoría, con el voto en contra del magistrado Luis Espíndola Morales, quien anunció la emisión de un voto particular en términos de su intervención.

En tanto que los restantes asuntos de la cuenta, se aprobaron por unanimidad.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, secretaria.

En consecuencia, en el Procedimiento especial sancionador de órgano central número 181 de 2021, se resuelve:

Primero.- En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior en el recurso de revisión del Procedimiento especial sancionador número 10

de este año, se le impone al Partido Acción Nacional una multa de cuatro mil Unidades de Medida de Actualización, equivalentes a 358 mil 480 pesos.

Segundo.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para que descuente al Partido Acción Nacional la cantidad correspondiente de la ministración mensual que reciba por concepto de gastos ordinarios permanente, en el mes siguiente a aquel en que quede firme la sentencia.

Tercero.- Notifíquese el cumplimiento de su determinación a la Sala Superior de este Tribunal.

En el Procedimiento especial sancionador de órgano central número 42 de este año, se resuelve:

Primero.- Se determina la inexistencia de una infracción consistente en calumnias en términos de la presente resolución.

Segundo.- Se determina la inexistencia de la infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género en los términos establecidos en la sentencia.

Tercero.- Se determina la existencia de la violencia política contra las mujeres en razón de género atribuida a los perfiles de Twitter que se precisan en el fallo.

Cuarto.- Se comunica la sentencia a Twitter por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral para los efectos referidos en la presente resolución.

Quinto.- Se declara existente la violencia política contra las mujeres por razón de género atribuida a Arturo Fernando Pinzón Álvarez, por lo que se le impone una multa.

Sexto.- Se implementan las medidas de reparación que se señalan en la sentencia y se realizan los apercibimientos conducentes.

Séptimo.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral para el cobro de la multa impuesta.

Octavo.- Una vez que cause ejecutoria la sentencia se debe de inscribir a Arturo Fernando Pinzón Álvarez en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia política contra las mujeres en razón de género del Instituto Nacional Electoral, según corresponda.

Por otro lado, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 43 de este año, se resuelve:

Primero.- Se declaran inexistentes las infracciones atribuidas al Partido Revolucionario Institucional en los términos establecidos en la sentencia.

Segundo.- Se hace un llamado al partido político en los términos establecidos en el fallo.

Por otro lado, en el procedimiento especial sancionador de órgano local número 1 de este año, se resuelve:

Único.- Es inexistente la vulneración a las normas electorales y de revocación de mandato atribuida a Daniel Hernández Pulido, concejal de la Alcaldía Tlalpan por las consideraciones sostenidas en el fallo.

Finalmente, en el procedimiento especial sancionador de órgano local número 2 de este año, se resuelve:

Primero.- Es existente la vulneración a la veda electoral por la revocación de mandato atribuida a las personas que se precisan en el fallo.

Segundo.- Es inexistente la vulneración a la veda electoral por la revocación de mandato atribuible a Morena, de acuerdo con las consideraciones señaladas en la presente sentencia.

Tercero.- Dese vista al Congreso de Tamaulipas a través de la Unidad de Contraloría Interna a efecto de que en el ámbito de sus funciones sancione a las personas del servicio público que resultaron responsables e informe lo correspondiente a esta Sala Especializada, con la precisión, desde luego, de que las sanciones impuestas en estos asuntos...

Magistrado Luis Espíndola Morales: Señor presidente, se apagó su micrófono.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Se apagó su micrófono.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Perdonen ustedes, no sé, creo que ya estaba en lo final, verdad, con la precisión, aclarando nada más que las sanciones serán publicadas en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Regional Especializada.

Muchísimas gracias.

Secretaria, le pediría que, por favor, nos dé cuenta ahora con los proyectos de resolución que somete a consideración de este Pleno la ponencia del magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Con su autorización, magistrado presidente, magistrado, magistrado en funciones.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central número 10 de este año, que se emite en cumplimiento a la ejecutoria de la Sala Superior de este Tribunal en el recurso de revisión 31 de 2022 que revocó la resolución de esta Sala Especializada para emitir un nuevo fallo.

Bajo las directrices que nos señala la superioridad de un análisis integral a los hechos acreditados conjuntamente con todos los medios de prueba y con sus alcances indiciarios, se estima que no se actualiza el uso indebido de la pauta de Movimiento Ciudadano por la difusión del promocional *Agradecemos a Jalisco*, para radio y televisión.

Esto porque el contenido del promocional se trata de propaganda genérica a través del cual dicho partido político agradeció a la ciudadanía por votar a su favor en el pasado proceso electoral concurrente 2020-2021.

Si bien las frases *Defendiendo a Jalisco, Trato Justo y Defenderemos a Jalisco*, vinculadas en el contexto de la consulta popular del pacto fiscal

en esa entidad fueron parte de una campaña de difusión implementada por diversas personas del servicio público locales y entidades públicas en redes sociales, lo cierto es que su utilización no es exclusiva para este mecanismo de participación ciudadana.

No se considera que tengan una significación equivalente de apoyo o rechazo para orientar el sentido de la decisión porque de tales expresiones no se requiere alguna solicitud de voto a la ciudadanía, tampoco se actualiza un equivalente funcional porque no tienen un significado gramatical o coloquial equivalente a votar en la consulta popular.

Además, las expresiones de agradecimiento se hicieron cuando aún no estaba aprobada la celebración de la consulta, lo cual ocurrió hasta el 22 de septiembre de 2021, por eso no pudo tratarse de una estrategia propagandística y sistemática que tuviera como finalidad concluir en dicho mecanismo. Por ello se considera que es inexistente el uso indebido de la pauta.

Finalmente, se propone hacer un llamamiento a Movimiento Ciudadano para que a tienda los lineamientos sobre lenguaje inclusivo en su propaganda político-electoral.

A continuación doy cuenta con el proyecto de procedimiento especial sancionador número 44 de órgano central de este año, que se originó con la fecha que presentó Morena en contra del Partido Revolucionario Institucional por el supuesto uso indebido de la pauta y calumnia por la difusión del promocional QROO Genérico Intercampaña, para radio y televisión, lo que desde la perspectiva del promovente vulnera la equidad en la contienda del actual proceso electoral; las reglas de la propaganda en la etapa de intercampaña y el modelo de comunicación política.

Al analizar los hechos este órgano jurisdiccional considera que el contenido del promocional se trata de la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en el contexto permite a la ciudadanía deliberar activa y abiertamente sobre temas de interés general, lo que se permite en la etapa de intercampaña; además no se presenta como un llamamiento expreso al voto a favor o en contra de

una fuerza política específica, ni se desprenden equivalentes funcionales.

Tampoco se advierte que las expresiones relacionadas con el miedo, el crimen o la violencia impliquen la imputación de delitos o hechos falsos a Morena, sino que es una postura política del Partido Revolucionario Institucional respecto a temas como la salud, el empleo o la seguridad pública, las cuales pueden llegar a ser chocantes, ofensivas o perturbadoras, pero que permiten a la ciudadanía constatar la idoneidad de las soluciones políticas que se presentan en la contienda electoral.

En consecuencia, son inexistentes las infracciones atribuidas al Partido Revolucionario Institucional.

Y, por último, se exhorta al instituto político denunciado para que haga uso adecuado del lenguaje incluyente y no sexista en la comunicación político-electoral que sostiene con la gente.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto que somete a consideración a este pleno el magistrado en funciones Cesar Pale Beristain, respecto del procedimiento especial sancionador de órgano local 3 de este año, promovido por Morena contra Francisco Javier Rodríguez García, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de Colima, por la supuesta difusión de propaganda gubernamental, en período prohibido, del proceso de revocación de mandato, y la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad previstos, en la Constitución Federal, con motivo de una publicación realizada el 12 de febrero en su red social Facebook.

En el proyecto, se propone la inexistencia de las irregularidades denunciadas, pues la publicación objeto de la queja, no constituye propaganda gubernamental, cuya difusión está prohibida durante el proceso de revocación de mandato.

Ello, porque en el expediente está acreditado que la página de Facebook, en la cual se hizo la publicación denunciada, no pertenece al ayuntamiento de Colima, sino al denunciado, quien la maneja a título particular.

Si bien, en el sitio de internet del involucrado, se identifica como Secretario de ese órgano municipal, de la publicación no se advierten expresiones que vinculen el apoyo brindado por el denunciado, a la capilla de la localidad del gobierno municipal, en el que se desempeña como servidor público.

Tampoco hay elementos para concluir que la construcción en la capilla, formó parte de un programa u obra del gobierno municipal de Colima, o que provino del Erario de ese ayuntamiento, por lo que no se puede afirmar que se trate de un logro o acción de gobierno de esa localidad, cuya divulgación haya tenido como propósito orientar la percepción de la ciudadanía, para generar aceptación o adhesión respecto de la administración municipal, del que forma parte el denunciado.

Además, aun cuando la publicación se realizó después de que se emitió la convocatoria de la revocación de mandato, en el mensaje tampoco se hizo referencia alguna a dicho mecanismo de participación ciudadana, ni se emitieron expresiones que pudieran calificarse como equivalentes funcionales, de manifestaciones a favor o en contra de ese proceso revocatorio.

En consecuencia, es inexistente la conducta atribuida a Francisco Javier Rodríguez García, consistente en la difusión de propaganda gubernamental en período prohibido, del proceso de revocación de mandato, y la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad.

Es la cuenta, Presidente, Magistrado en funciones, Magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, Secretaria.

Están a consideración de este Pleno, el primero de los asuntos de la cuenta, el procedimiento central número 10 de este año.

No sé si habrá intervenciones.

Magistrado Espíndola.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, Presidente.

Yo nada más para manifestarme a favor de esta propuesta SC10 de este año, que nos pone a consideración el Magistrado en funciones.

Nada más, estoy a favor, gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario.

Estaría entonces a consideración de este Pleno el segundo de los asuntos, procedimiento central 44. Preguntaría nuevamente si hay intervenciones.

Por favor, Magistrado Espíndola.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, Presidente.

Aun y cuando acompaño la propuesta, en este caso PSC44 de 2022, y el proyecto que nos pone a consideración el Magistrado en funciones, respetuosamente formularía un voto diferenciado, un voto concurrente, como a continuación lo expongo.

Comparto, como lo anuncié, el sentido del proyecto; sin embargo, considero que debió analizarse exhaustivamente el supuesto contenido violento en el promocional.

El artículo 6° de la Constitución, prevé que la manifestación de las ideas, no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque la moral, la vida privada o los derechos de terceros, o que algún delito perturbe el orden público. Es decir, la Carta Magna, sí fija límites a la libertad de expresión cuando se afecten derechos de terceros.

Con esto de contexto, no resulta menor la denuncia de presunta calumnia; el partido quejoso adujo que en dicho promocional se incluyen imágenes de personas heridas, armas de fuego, balas y situaciones explícitas de violencia que, desde su punto de vista, forman parte de una campaña en su contra.

En dichas imágenes se observan de manera caricaturizada, una opinión negativa, una crítica general y otra específica sobre el estado de la seguridad del turismo, los empleos y la salud en el país; e incluso, en

una de las secuencias se recrea un conflicto armado, una mujer huyendo de un hombre, y se muestra a un herido por arma de fuego.

Realizando este análisis integral del promocional, es posible concluir que en el *spot* el partido denunciante realiza una crítica severa hacia Morena, con imágenes que resultan fuertes, incómodas y violentas, pero en las imágenes no se emplean de manera aislada, más bien ilustran el contenido del mensaje en ejercicio de estos derechos a los que me he referido, la libertad de expresión principalmente; además, son expresiones que pudieran estar dentro del ámbito permisible en el periodo de intercampañas.

Recordemos que dentro del debate público debe aumentar la tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones cuando se trate de los temas que atañen al interés público.

Si en el proyecto se analizar exhaustivamente el contenido del promocional y contestado toda las pretensiones del denunciante, habremos dado, habremos reflejado certeza de que no se estaba ante una vulneración a la libertad de expresión, asegurando la consolidación así de un sistema de partidos en un contexto de competencia, apertura, tolerancia y pluralismo.

Por tal motivo, anuncio la emisión de un voto concurrente, respecto únicamente en este punto, respecto a algunos aspectos a los que he precisado en cuanto a las circunstancias de violencia que enmarca un poco o que refiere el *spot*, la caricatura que aparece en el mismo.

Sería todo de mi parte.

Estoy a favor de la propuesta, pero considero un análisis diferenciado.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado.

Si el magistrado en funciones no quisiera participar en este asunto, me dice que no, entonces pondría a consideración de este Pleno el último de los asuntos de la cuenta.

Me refiero al Procedimiento local número 3 de este año.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta intervenir.

Por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

En este asunto se propone concluir que no hubo difusión de propaganda gubernamental durante la veda, con motivo del Proceso de revocación de mandato.

Respetuosamente, hago del conocimiento de esta Pleno que me apartaré del proyecto, pues desde mi punto de vista es necesario realizar mayores investigaciones para determinar si se acredita o no la infracción.

Según la denuncia, el secretario del ayuntamiento de Colima, realizó una publicación en Facebook en la que hace alusión a un apoyo otorgado a la Capilla de Santa Cecilia; en su perfil de esa red social, el funcionario se presenta como político y secretario del ayuntamiento. Al presentar su defensa, esta persona alegó que su cuenta es personal y que el apoyo a la capilla lo realizó de la misma forma, es decir, sin ostentarse en su carácter de servidor público.

Sin embargo, en el expediente no hay pruebas que confirmen o refuten el dicho del denunciado y, desde mi punto de vista, aún es necesario, por ejemplo, realizar una línea de tiempo de su perfil de Facebook y con ello verificar si efectivamente es o no su cuenta personal.

De igual manera, podrían hacerse requerimientos al ayuntamiento y a los encargados de la capilla para corroborar que el apoyo no provino del municipio.

Por estos motivos respetuosamente votaré en contra del proyecto y emitiré un voto disidente en los términos de mi exposición.

Muchas gracias, presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado.

Le preguntaría al ponente si gusta participar en este asunto, ¿no?
Muchas gracias.

Entonces le solicitaría a la secretaria que nos ayude a tomar la votación, por favor.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos en funciones.

En los términos de mi intervención, a favor del PSC-10, también a favor del PSC-44 con la emisión de un voto concurrente en los términos de mi intervención, y de manera respetuosa en contra con el anuncio de un voto disidente respecto del PSL-3 de 2022.

Sería todo de mi parte, secretaria general de acuerdos.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Gracias, magistrado.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain, ponente de los asuntos.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain: Gracias, secretaria.

A favor de los proyectos de la cuenta.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Gracias, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Con los proyectos de la cuenta, por favor.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Gracias, presidente.

Informo, el procedimiento de órgano local 3 de 2022 se aprobó por mayoría con el voto anunciado por el magistrado Luis Espíndola Morales, en tanto que el procedimiento especial sancionador de órgano central de esta anualidad se aprobó por unanimidad, con el voto concurrente anunciado también por el magistrado Luis Espíndola Morales; en tanto que el procedimiento de órgano central 10 de este año se aprobó por unanimidad, con la precisión que los votos se emiten en términos de sus respectivas intervenciones.

Es tanto.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, secretaria.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 10 de 2022, se resuelve:

Primero.- Se declara inexistente la infracción atribuida a Movimiento Ciudadano en los términos establecidos en la sentencia.

Segundo.- Se hace un llamado al partido político para que atienda los lineamientos sobre el lenguaje inclusivo en su propaganda político-electoral.

Tercero.- Infórmese a la Sala Superior el cumplimiento a lo ordenado en su sentencia.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 44 de este año, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes las infracciones atribuidas al Partido Revolucionario Institucional en términos de lo razonado en el fallo.

Segundo.- Se dejan a salvo los derechos de Morena de conformidad con lo establecido en la determinación.

Tercero.- Se exhorta al Partido Revolucionario Institucional para que haga un uso adecuado del lenguaje incluyente y no sexista de conformidad con la sentencia.

Finalmente, en el procedimiento especial sancionador de órgano local número 3 de este año, se resuelve:

Único.- Es inexistente la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido del proceso de revocación de mandato y la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad atribuida a Francisco Javier Rodríguez García.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que fueron objeto de estudio en esta Sesión Pública, siendo las cuatro de la tarde con 25 minutos la damos por concluida.

Muchísimas gracias.

- - -o0o- - -

La Secretaria General de Acuerdos en funciones de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sara Andrea Rogel Hernandez, con fundamento en el artículo 204, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 53, fracción I y 54, fracción I del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Acuerdo General 3/2020, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **CERTIFICO**: Que en la presente versión estenográfica, correspondiente a la sesión pública no presencial de siete de abril de dos mil veintidós, en el asunto relativo al SRE-PSC-41/2022, al hacer la declaratoria del resultado de la votación, se señaló *En consecuencia, a partir de la votación anunciada, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 41 de este año, se resuelve: ... Una vez que cause ejecutoria la sentencia se deberá inscribir a los sancionados en el registro nacional de personas sancionadas en materia política contra las mujeres en razón de género del Instituto Nacional Electoral. Sexto.- Se ordena dar vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y a la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, en los términos establecidos en el fallo., cuando lo correcto es Una vez que cause ejecutoria la sentencia, se deberá inscribir a José Gerardo Hernández Morales, Mayra Daniela Hernández Cruz, Esaú López Mares y Aarón Veá Rea en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia Política contras las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral, en los términos establecidos en esta sentencia. SÉPTIMO. Se ordena publicar la presente sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores de la página de Internet de esta Sala Especializada, lo anterior en términos de la sentencia firmada; se asienta para los efectos a que haya lugar. DOY FE.* -----

Ciudad de México a siete de abril de dos mil veintidós. -----

Secretaria General de Acuerdos en funciones



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS